

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>C018/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de marzo de 2020 ✓</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSIÓN:3</p>

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2021**  
( 30 DIC 2022 )

***“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”***

La Directora General de la Corporación CDA en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas por los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, reza lo siguiente: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1° establece: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato(...)”,* y en el numeral 5° ibidem, determina como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones”.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, instituye que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*Que en ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>C018/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSIÓN:3</p>

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2022**  
( 30 DIC 2022 )

***“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”***

Que el literal h), del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece *“que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad.

Que el párrafo tercero del citado artículo establece que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos, eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que el párrafo cuarto de la norma referida define servicios personales altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudios y de experiencia del contratista, así como la tasación de los honorarios correspondientes.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que los honorarios establecidos en la presente resolución serán aplicables a los contratos de prestación de servicios que se suscriban con recursos de inversión o funcionamiento, indistintamente.

Que la aplicación de los honorarios para la vigencia 2023 se ha adoptado en consideración a los lineamientos de austeridad en el gasto público, así como la variación anual del IPC que para el año 2022 corresponde a 13,12%.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico

FORMATO: RESOLUCIÓN



C018/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2022**  
( 30 DIC 2022 )

**“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”**

Que, en consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, la escala que a continuación se relaciona para la vigencia 2023:

CATEGORIA	NIVEL	HASTA	REQUISITOS
III	4	\$7,207,200.00	TP+MA+70 a 79 ER
III	3	\$6,901,440.00	TP+MA + 60 a 69 ER
III	2	\$6,639,360.00	TP+MA + 50 a 59 ER
III	1	\$6,377,280.00	TP+MA + 40 a 49 ER
II	8	\$6,115,200.00	TP+E+ 46 a 51 ER
II	7	\$6,006,000.00	TP+E+ 41 a 45 ER
II	6	\$5,885,880.00	TP+E+ 35 - 40 ER
II	5	\$5,765,760.00	TP+E+ 29 a 34 ER
II	4	\$5,645,640.00	TP+E+ 23 a 28 ER
II	3	\$5,525,520.00	TP+E+ 17 a 22 ER
II	2	\$5,405,400.00	TP+E+ 11 a 16 ER
II	1	\$5,285,280.00	TP+E+ 5 a 10 ER
II	4	\$5,023,200.00	TP + 25 a 33 ER
II	3	\$4,533,984.00	TP + 18 a 24 ER
II	2	\$4,271,904.00	TP + 11 a 17 ER
II	1	\$4,000,000.00	TP + 0 a 10 ER
I	2	\$3,276,000.00	TFT + 11 a 20 ER
I	1	\$2,833,740.00	TFT + 0 a 10 ER
I	4	\$2,784,600.00	TFTE + 11 a 20 ER
I	3	\$2,519,244.00	TFTE + 7 a 10 ER
I	2	\$2,322,684.00	TFTE + 4 a 6 ER
I	1	\$2,126,124.00	TFTE + 0 a 3 ER
I	3	\$1,743,924.00	TB + 16 a 20 ER
I	2	\$1,612,884.00	TB + 8 a 15 ER
I	1	\$1,481,844.00	TB + 0 a 7 ER
I	1	\$1,350,804.00	0-20 ER

TB	Título de bachiller o diploma de bachiller
TFTE	Título de formación técnica
TFT	Título de formación tecnológica.
TP	Título profesional.
E	Especialización
MA	Maestría

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2022.**  
( 30 DIC 2022 )

**“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”**

ER	Experiencia relacionada
----	-------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGLAS DE APLICACIÓN:**

- Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
- El valor de los honorarios incluye IVA y todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato
- El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
- Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez
- La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
- Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de constancias escritas por parte de instituciones oficiales o privadas, tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios ejecutados o en ejecución, actas de liquidación y subsidiariamente declaraciones extrajudicio para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de documentos expedidos por el contratante donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser requerido por el área que presenta la necesidad, las obligaciones o funciones.

Las certificaciones o declaraciones extrajudicio deberán contener como mínimo la siguiente información:

- i. Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante
  - ii. Tiempo de servicio (fecha de inicio – fecha de terminación)
  - iii. Relación de funciones desempeñadas (siempre y cuando sea requerido por el área que presenta la necesidad)
- La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior y en todo caso acreditarán el ejercicio de su formación de acuerdo con las normas que regulen la respectiva área del conocimiento.
  - Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (Legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
  - **La experiencia profesional relacionada** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>C018/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSIÓN:3</p>

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2022**  
( 30 DIC 2022 )

**“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”**

- **La experiencia profesional** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención de la tarjeta profesional y/o la obtención del registro, de conformidad con la normatividad específica que regule cada área de estudio.

Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se consideran experiencia profesional.

- La tabla de honorarios relacionada en el artículo primero, en su columna denominada “hasta”, que determina el tope máximo a establecer por concepto de honorarios en consideración al perfil y experiencia del futuro contratista, podrá ser incrementada con sustento en un criterio objetivo, técnico, razonable y lógico argumentado por el responsable del área que presenta la necesidad, previa aprobación por parte de la Dirección General, cuando la realización de las actividades por el futuro contratista sean asignadas en regiones de la jurisdicción de la Corporación CDA, donde por su ubicación geográfica presenta condiciones *sui generis* en cuanto a su costo de vida que requiere de un tratamiento especial con respecto a otras regiones.

**ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la aplicación de la Tabla de Honorarios del artículo primero, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- Título de posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa.
- Título profesional adicional al exigido como requisito por un (1) año de experiencia, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
- Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.
- Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.

**ARTÍCULO CUARTO. JUSTIFICACIÓN:** La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta el objeto de contrato, y la formación académica y/o la experiencia que se requiere para satisfacer la necesidad de la entidad.

Es responsabilidad de cada área establecer en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios que sustentan la estimación de honorarios.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN No. 595 DE 2022**  
( 30 DIC 2022 )

**“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se imparten otras directrices para la definición del valor y la forma de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023”**

**ARTÍCULO QUINTO. REMUNERACIÓN MÁXIMA:** Si se requiere contratar servicios personales con personas naturales o jurídicas altamente calificadas, es decir, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.

En estos casos, el jefe de la dependencia solicitante deberá justificar al ordenador del gasto en el estudio previo el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. 4. Análisis de la propuesta/cotización/oferta de servicios presentada por el futuro contratista.

**ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIONES:** En los siguientes eventos, no serán aplicables las disposiciones previstas en la presente Resolución: a) Contratos con personas jurídicas; b) Contratos para la elaboración de trabajos artísticos; c) Contratos para la entrega de productos; d) Contratos para la generación de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, científicos, o de cualquier otra naturaleza profesional; e) Contratos por hora de dedicación de expertos; f) Contratos para el mantenimiento de equipos o sistemas específicos; g) Contratos por actuación o representación judicial, en cuyos efectos, no aplica la retribución periódica.

**PARÁGRAFO.** Cuandoquiera que se trate de la contratación sobre los eventos a que se refiere el presente artículo, el área solicitante determinará su valor y retribución con sujeción al análisis de diferentes referencias de mercado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El alcance y ámbito de aplicación de la presente resolución, recae sobre las actuaciones posteriores a su firma; por lo que los contratos que se encuentren en ejecución, así como las adiciones y prórrogas que se suscriban sobre éstos, continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto todas las disposiciones y comunicaciones que le sean contrarias.

Dado en Inírida – Guainía el día

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 DIC 2022

  
**ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ**  
Directora General

Proyectó: Fabián Octavio Pérez Valencia – Secretario General